

RESOLUCION No. EPA-RES-00224-2024 de fecha miércoles, 03 de abril de 2024

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0135533 de fecha 2 de noviembre 2023, el señor **ENRIQUE AYOS BRU**, actuando en calidad de propietario de inmueble ubicado en el barrio El Cabrero, Calle 46, solicitó ante este Establecimiento Publico Ambiental lo siguiente: *“(…) De la manera más respetuosa y atenta me dirijo a usted, para ponerla en conocimiento de la solicitud de cinco árboles que se encuentran ubicados en el barrio el Cabrero calle 46 frete a la terminal de Berlinas ya que están dentro del área de influencia del proyecto le agradecemos directora, se sirva ordenar a quien corresponda realizar una visita técnica para que corrobore lo solicitado ya que nos urge iniciar nuestro proyecto. (…)”*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 2 de febrero de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 143 de fecha 7 de marzo de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

ANTECEDENTES

- **El señor ENRIQUE AYOS BRU, actuando en calidad de Persona Natural, ubicado en el barrio El Cabrero, Calle 46 al lado de la Terminal de BERLINAS, mediante documento radicado con el código de registro EXT-AMC-23-0135533, solicita permiso para realizar la tala de cinco (5) árboles, dentro del área de influencia del proyecto de construcción.**

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Carne Fresca, Payande, Dinde, Chiminango, Gallinero (Pithecellobium dulce)	1	8m	Trifurcado 0.12m- 0.13m- 0.20m	Bueno		10°26'4.20" N 75°32'10. 12" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Pedro Salas Berrio, Mensajero/Oficios Varios, del solicitante de la visita, se observó un (1) árbol de la especie Carne Fresca, Payande, Dinde, Chiminango, Gallinero (Pithecellobium dulce), plantado en el lote zona de espacio privado, donde se realizará el proyecto de construcción de una

pared, localizado en la Calle 46 al lado de la Terminal de BERLINAS en el barrio El Cabrero, con altura de 8m, DAP trifurcado 0.12m-0.13m-0.20m, copa asimétrica y estado fitosanitario bueno.

El individuo arbóreo tiene normal altura, vigoroso, frondoso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas.

Se verificó mediante recorrido por el lote, que el árbol está ubicado dentro de la línea de construcción de una pared que se utilizara para el encerramiento del mismo.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que ES VIABLE autorizar al señor **ENRIQUE AYOS BRU**, actuando en calidad de **Persona Natural**, ubicado en el barrio **El Cabrero**, **Calle 46 al lado de la Terminal de BERLINAS**, la TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie **Came Fresca-Payande-Dinde-Chiminango-Gallinero (Pithecellobium dulce)**, por encontrarse dentro de la línea del proyecto de construcción de la pared.

Teniendo en cuenta que el decreto 1076 de 2015 en la causalidad autoriza la tala de un individuo donde se obstruya la línea de construcción de una obra civil, como es el caso este.

RECOMENDACIONES

Al realizar la TALA se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Debido a que las talas de los árboles causan un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, el solicitante de la misma, como medida de compensación por el daño ambiental que causa, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de DIEZ (10) árboles en una relación de 1 a 10, con alturas de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Ébano, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguatate, Totumo, Roble.

Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

(“).

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.9.4 (Artículo 58 Decreto 1791) reza: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 143 de fecha 7 de marzo del 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor **ENRIQUE AYOS BRU**, para realizar la tala de árbol según lo dispuesto en el concepto técnico mencionado, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 143 de fecha 7 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR la solicitud presentada por el señor **ENRIQUE AYOS BRU**, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA** de árbol que se describe continuación:

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 Es obligación del solicitante informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala a través del correo electrónicoatencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días

de anticipación, a la fecha en la que se llevara a cabo lo autorizado mediante el presente acto administrativo.

4.2 Es obligación del solicitante realizar las actividades de tala con personal calificado y certificado, para garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

4.3 Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

4.4. Al realizar las tala se recomienda que el personal que realice las intervenciones sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base, hacer el retiro del tacón y moñón de raíces que queda.

4.5. Antes de realizar la tala es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y podas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

4.7. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como medida de compensación por el daño ambiental que causa, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de diez (10) árboles en una relación de 1 a 10, con alturas de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Ébano, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguatú, Totumo, Roble

PARÁGRAFO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **ENRIQUE AYOS BRU** en el correo electrónico, enriqueayos@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental

VoBo: CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: María A. Villarroya
Abogado, Asesor Externo -OAJ